RESOLUCIÓN No. 094
(10 DE FEBRERO DE 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de Contratación Directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GALAPA

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante el artículo 355 y 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2011, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el principio de selección objetiva del contratista, de la Ley 80 de 1993 en su artículo 41 parágrafo 2, prevé el perfeccionamiento del contrato mediante contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en el literal c) del numeral 4 del articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa: Los Contratos Interadministrativos.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Se debe suscribir un convenio entre el Ente Territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del Municipio de Galapa, con los desembolsos de los dineros que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en virtud al propósito de alcanzar el equilibrio de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia 2025.

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras.

> El articulo 368 de la Constitución Política señala que:
>
> "La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Al igual que en desarrollo de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

La citada norma prevé que dichos convenios se celebrarán de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 87.3 define la solidaridad y la redistribución, en el sentido de que al colocar en práctica el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se debe adoptar medidas para asignar recursos al fondo de solidaridad y redistribución, para que aquellos usuarios de estratos altos y usuarios industriales y comerciales ayuden a los estratos bajos a pagar las tarifas de estos servicios de manera tal que cubran sus necesidades básicas.

Que además en su artículo 89, estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos especialmente para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1,2 y3 para ser aplicados a los servicios públicos domiciliarios.

A su vez el artículo 99 ibidem, en concordancia con el articulo 2.3.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando específicamente en el artículo 99.7 que:

> "Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3".

Que el municipio de Galapa, mediante Acuerdo 012 del 22 de Diciembre de 2022, establece los factores de aporte solidario y los factores de subsidios para el servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales para su cumplimiento se adelantara a través de un convenio de asociación con el objeto de transferir los recursos correspondientes.

En igual sentido la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que el régimen tarifario tenga en cuenta además del criterio de eficiencia económica, neutralidad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

En virtud a lo anterior, le corresponde al Municipio de Galapa, apropiar los recursos con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para subsidiar el servicio público domiciliario de Agua, de los usuarios de menores ingresos, valga

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

decir los de estratos 1, 2 y 3.

Que se determinó como presupuesto para la correspondiente contratación la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS ($2.650.522.016**) M/CTE. Para lo cual la secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°2025.CEN.01.000052.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : **JUSTIFICAR** el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° del numeral 4, literal h), de la ley 1150 de 2007 compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2011, los estudios y documentos previos, y con el objetivo de cumplir con las especificaciones del proceso de contratación.

ARTICULO SEGUNDO : **JUSTIFICAR** la contratación directa, mediante convenio de transferencia, el cual tiene como objeto CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A LOS SUBSIDIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO VIGENCIA 2025 A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. Representada legalmente por **SANDRA MARGARITA DE LA ESPRIELLA SURMAY,** mayor de edad, identificada con la cédula No. 45.758.500, debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios.

ARTICULO TERCERO : Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del convenio de transferencia asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS ($2.650.522.016)** a cargo del

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025.CEN.01.000052.

ARTICULO CUARTO : Los estudios y documentos podrán consultarse en la plataforma para la Contratación Pública, Secop II.

ARTICULO QUINTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa

Aprobó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar. //Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa